

**ANALIZAR LA LEY 898 DEL 2017 EN LA INVESTIGACIÓN Y
DESMANTELAMIENTO DE LA ORGANIZACIONES CRIMINALES, QUE ALTEREN
EL PROCESO DE PAZ CON RESPECTO AL HOMICIDIO SISTEMÁTICO DE
LÍDERES SOCIALES**

GEOVANNY ANDRES AGUIRRE CAMARGO



UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

FACULTAD DE DERECHO

DIPLOMADO EN JUSTICIA TRANSICIONAL

SANTIAGO DE CALI

2019

**ANALIZAR LA LEY 898 DEL 2017 EN LA INVESTIGACIÓN Y
DESMANTELAMIENTO DE LA ORGANIZACIONES CRIMINALES, QUE ALTEREN
EL PROCESO DE PAZ CON RESPECTO AL HOMICIDIO SISTEMÁTICO DE
LÍDERES SOCIALES.**

GEOVANNY ANDRES AGUIRRE CAMARGO

DOCENTE

DRA. ISABEL CRISTINA MENA

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

FACULTAD DE DERECHO

DIPLOMADO EN JUSTICIA TRANSICIONAL

SANTIAGO DE CALI

2019

RESUMEN

El presente ensayo consiste en realizar un análisis del Decreto 898 de 2017, el cual da inicio a la creación de la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo; verificar si realmente satisface los requisitos materiales y formales que deben surtir las normas de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2016 y las decisiones de la Corte y su real efectividad de aplicación en la actualidad.

El presente escrito está compuesto por tres partes claramente diferenciadas por lo que su análisis debe hacerse por separado. Por un lado, la creación de la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen y atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, (en adelante “Unidad Especial de Investigación” o “La unidad”), la Unidad Especial Investigativa nace como una medida de articular con otras incluidas el Acuerdo Final como la Comisión de Seguridad y Garantías, la creación de un cuerpo élite de la Policía Nacional, todo en busca de una PAZ real, eficaz y efectiva, con independencia de sus decisiones; inmerso a ello, la modificación de la estructura de la Fiscalía General de la Nación que no se relacionan directamente con la implementación del Acuerdo Final, pero han sido fruto de la voluntad

unilateral del Gobierno. Es claro que el Acuerdo Final indicó que se debía fortalecer la Fiscalía General de la Nación para el funcionamiento de la Unidad que se incorpora. De los requisitos materiales y formales, se debe estudiar la necesidad estricta y conexidad objetiva, estricta y suficiente con el Acuerdo Final y por último, su efectiva aplicación en Colombia, en este aspecto, atendiendo la situación por la que atraviesan defensores/as de derechos humanos y líderes/as sociales amerita la adopción de medidas inmediatas y urgentes, de prevención, la acción de investigación, judicialización y sanción de los agresores, y la desarticulación de estos grupos, hasta ahora motivo de preocupación para la OACNUDH registró que la comisión de 59 homicidios, 44 ataques, 210 amenazas y 72 violaciones a los derechos de privacidad y propiedad, para un total de 389 ataques a esta población y la Defensoría del Pueblo señaló que, entre el 1 de enero de 2016 y el 20 de febrero del presente año, se registraron al menos 120 homicidios, 33 atentados y 27 agresiones contra líderes y lideresas sociales¹⁶. Los registros de organizaciones de derechos humanos como el Programa Somos Defensores refieren que durante 2016, fueron asesinados 80 defensores y defensoras de derechos humanos y 43 fueron víctimas de ataques contra su vida. (Quevedo, 2017)

Palabras claves: Unidad Especial de Investigación, Grupos paramilitares, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, Líderes/sociales y oposición política, Medidas de retorno, restitución y reparación en materia agraria, Procesos de transición a la paz.

INTRODUCCIÓN

El presente es elaborado con base al decreto objeto de estudio, las intervenciones y noticias actuales, donde realizare una profunda disertación sobre Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017, por medio del cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmonte de dichas estructuras, el cual constituye un importante cambio hacia la paz deseada por los colombianos, siendo una prioridad desarticular el paramilitarismo como fenómeno complejo de creación estatal, responsable de multiplicidad de violaciones a derechos humanos cometidas de manera masiva y sistemática, las organizaciones firmantes reconocen no solo la importancia, sino la necesidad de que las medidas que han sido adoptadas en el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (en adelante Acuerdo Final) suscrito entre el Gobierno Nacional y la guerrilla Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, con el propósito de identificar, desarticular, desmantelar y prevenir la repetición de los crímenes cometidos por el paramilitarismo en Colombia, sean pronta y efectivamente implementadas, se analizará como hoy en día se ha presentado una serie de atentados contra los líderes y lideresas sociales defensores de derechos humanos.

De ninguna manera pretende dar cuenta de la totalidad de casos ni abarcar la totalidad de una realidad que seguramente excede a lo mencionado en este ensayo, tan solo es una aproximación al fenómeno abordado teniendo en cuenta algunos elementos comunes identificados; este ensayo se construye sabiendo que en el Estado colombiano en especial la sociedad civil es necesario que, se fomente la conciencia de que en el país, no es de ahora sino de tiempo atrás y de manera generalizada, se han venido violando los derechos fundamentales de un importante grupo de personas comprometidas con la defensa de los derechos humanos, personas cuya actividad se

encamina hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa orientada a la garantía de una vida digna para sus miembros y lo que hoy en día se anhela la PAZ.

ANALISIS DE LA LEY 898 DEL 2017

En primer lugar, se abarcará el tema desde su origen, verificación y efectividad. El Decreto Ley 898 de 2017, objeto de estudio satisface un mandato constitucional, el artículo 22 de la Constitución Política, según el cual la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento y en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, atendiendo que el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final), siendo de crear un órgano específico para el desmantelamiento de las organizaciones criminales denominadas como sucesoras de los grupos paramilitares, y prevenir e investigar los delitos asociados a este tipo de criminalidad en especial cuando signifiquen atentados contra los actores que participan de manera activa en la implementación del acuerdo final, integrantes de movimientos sociales, líderes y lideresas políticos, defensores de derechos humanos, entre otros, es decir, la creación de la Unidad Especial de Investigación que pueda ejecutar con independencia en las decisiones, investigaciones, intervenciones o cualquier otra labor encargada a dicha Unidad con relación a las tareas asignadas, destacando el respeto, garantía, promoción y protección de los derechos humanos, entre otros; las funciones que le serán endilgadas, su estructura y forma de funcionar, y el presupuesto que le será asignado, de acuerdo con los estándares de eficiencia que se desea obtener en sus actuaciones, por lo cual nace a la vida jurídica y se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las

organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera

Que busca este decreto:

- Favorecer el surgimiento de mecanismos más efectivos para reprimir el actuar de organizaciones criminales, y a su vez perseguir conductas que atenten contra movimientos sociales o políticos, de acuerdo a lo pactado.
- Fortalecer de manera inmediata la estructura de la Fiscalía, en aras de responder a la brevedad con la cual debe implementarse el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y demás institucionalidad necesaria para el cumplimiento del acuerdo.
- Facilitar o asegurar el desarrollo normativo del acuerdo final.
- El desmantelamiento de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo.
- La investigación, persecución y acusación de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios, masacres, violencia sistemática en particular contra las mujeres, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.

- Evidenciar que no existe una extralimitación por parte del Presidente de la República, porque, las materias que regula son armónicas con establecido por el Acuerdo Final.

Por su parte, el artículo 61 el Decreto 898 de 2017, denominado creación de cargos para la Unidad Especial de Investigación, donde se crean los siguientes cargos en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, conformados por el Director Nacional II, Profesional Especializado I y II, Profesional de Gestión I y III, Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito, Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito, Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuo, Asistente del Fiscal I,II,III,IV, Secretario Ejecutivo, Asistentes I, Profesional Investigador, Técnico Investigador I y II, Conductor II.

Es importante resaltar que con la simple creación de la Unidad Especial y su introducción a la estructura institucional de la Fiscalía General de la Nación, no es suficiente para el funcionamiento dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo, sino que también requiere de un capital humano que lo permita, como el relacionado anteriormente, en igual sentido, requiere la destinación de recursos incluidos en el presupuesto anual de la Fiscalía General de la Nación.

La Unidad Investigativa contará con su propia Unidad Especial de Policía Judicial y jerarquía sobre funcionarios del CTI, competencia a nivel territorial, podrá celebrar directamente acuerdos o convenios de cooperación internacional para fortalecer su mandato, tendrá acceso a toda la información judicial que requiera para desarrollar y podrá adoptar medidas de protección en favor de víctimas y testigos que así lo requieran.

Como parte complementaria, es necesario señalar que no estaba prevista dentro del Acuerdo de Paz la reestructuración total de la Fiscalía General de la Nación que establece el Decreto es una cuestión, configurándose una trasgresión al principio de conexidad estricta, que conlleva a declararse inexecutable todo lo ordenado y regulado por el decreto, como funciones de las dependencias resultantes de la nueva reestructuración y la fijación de nomenclaturas y cargos consagrados en los Títulos II, III y IV del referido decreto, por que regulan cuestiones que no están estrechamente relacionada con la implementación legislativa del Acuerdo de Paz. Sin embargo, los artículos 25 numeral 1.12, 61 y 66, lo subsana, toda vez que estos prevén la inserción de la mencionada Unidad al Despacho del Fiscal General de la Nación y crean los cargos para la Unidad Especial de Investigación, respectivamente, por lo cual deberán mantenerse, lográndose así darle vida jurídica.

Dentro de las verificaciones de los requisitos formales de este Decreto, la Corte Constitucional estableció la necesidad de la regulación adoptada a través de la habilitación legislativa extraordinaria que tenga carácter urgente e imperioso, para regular la materia específica que trata el decreto, entre las cuales está la creación de la Unidad Especial de Investigación cumpliendo con el criterio material de necesidad estricta a partir del escenario actual de posconflicto, por el crecimiento de agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales y políticos y que los mecanismos ordinarios que existe dentro de la Fiscalía General de la Nación no dio los resultados esperados de investigación y sanción por esta situación. Del primer término existe informe de riesgo de la Defensoría del Pueblo que señala el incremento de las agresiones a líderes sociales en el año 2015 y en el año 2016 se hizo más intenso en distintas regiones del territorio nacional las amenazas y atentados en contra de líderes sociales y comunitarios, en especial, para aquellas personas que enseñan, educan y construyen el tema de la

paz territorial, los recursos naturales, los derechos de las víctimas, la restitución de tierras, quienes propenden por el fortalecimiento de las agendas comunitarias y la implementación de los acuerdos de paz en el nivel territorial. Sin desconocer que el ingreso de nuevos grupos armados a las regiones que históricamente controlaron las FARC, quienes se disputan el control territorial y las economías ilegales.

Sin embargo, no se puede desconocer que, la creación de la Unidad Especial de Investigación fue prevista en el Acuerdo Final y cumple con los requisitos de conexidad objetiva, estricta y suficiente, retos que establece el Acuerdo Final en escenarios de posconflicto, que implican un fortalecimiento institucional con aumento de la capacidad investigativa, de acusación y presentación de informes, así como el desmantelamiento de organizaciones responsables de ataques a defensores de derechos humanos, movimientos sociales o políticos, incluidas las sucesoras del paramilitarismo.

Ahora bien, los procesos sobre extinción de dominio, el fortalecimiento de la seguridad en el ejercicio de la política y la articulación con el SIVJRNR, son puntos que vinculan a la Fiscalía General de la Nación, pero no existe dentro del Acuerdo Final motivación del decreto, o elementos que permitan afirmar que fue decisión de las partes que el desarrollo de dichos puntos exija una modificación total de la Fiscalía.

De las medidas de retorno, restitución y reparación en materia agraria, se han generado oposiciones a los acuerdos de paz, por parte de ciertos actores quienes guardan relación con grupos armados ilegales, generando amenazas, hostigamientos y en últimas, atentados en contra de defensores de derechos humanos, líderes de organizaciones de víctimas, organizaciones y movimientos políticos de oposición, expresados en situaciones de estigmatización, panfletos amenazantes, homicidios y desapariciones forzadas.

Por otro lado la motivación del Decreto 898 de 2017 a partir de los procesos de transición de Bosnia y Herzegovina, Suráfrica y los procesos latinoamericanos, recrudecimiento de la violencia organizada, sobretodo, la derivada de bandas criminales que han participado en el narcotráfico, minería ilegal, contrabando, tráfico de armas, sicariato, microtráfico, y el control social mediante actos de violencia contra líderes sociales y grupos vulnerables, intimidación de la población y alianzas con sectores políticos y judiciales, fenómenos cuya investigación y judicialización requieren de fiscales especializados tanto en la seguridad ciudadana, como en otros tipos de criminalidad. Además, la acción y áreas de influencia de estas organizaciones crece durante los procesos de transición a la paz, por lo cual se requiere de una adecuación del ente investigador para reaccionar rápidamente ante estos fenómenos, lastimosamente la Fiscalía General de la Nación ha reconocido los pocos avances en la investigación y sanción de agresiones contra defensores y defensoras de derechos humanos, por lo que ha modificado anualmente sus metodologías de investigación sin logra positivamente la desarticular estas organizaciones, es así, que para el año 2017, se tuvo como indicador de estos atentados lo siguiente, según lo expuesto por la Fiscalía General de la Nación, en el Informe anual 2016 sobre la situación de defensores y defensoras en Colombia, donde se evidencian 59 homicidios, 44 ataques, 210 amenazas y 72 violaciones a los derechos de privacidad y propiedad, para un total de 389 ataques, a pesar de que la Fiscalía General de la Nación, instauraron 8 líneas concretas para actuar frente a las agresiones hacia defensores de Derechos Humanos, a pesar de ello, los resultados de la aplicación de dicha ruta sigue siendo cuestionable, pues la Fiscalía informó de apenas cuatro condenas y ninguna por amenazas. (Quevedo, 2017)

A lo cual, el Departamento de Estado de los Estados Unidos con respecto a este tema señaló que Colombia posee “un sistema judicial ineficaz” y La jurisprudencia del Sistema Interamericano de

Derechos Humanos, ha definido impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos Intervención Ciudadana Decreto 898 de 2017, 17 protegidos por la Convención Americana ” también resalta que “el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares ”

Es decir, la Unidad Especial de Investigación creada por el decreto 898 de 2017, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y desarrollados en el contenido normativo del decreto bajo examen, resalta las deficiencias de la Fiscalía General de la Nación para dar resultados contra la impunidad y afianza la seguridad en los territorios que son escenarios de transición. La Corte IDH ha considerado en numerosas ocasiones la responsabilidad internacional del Estado colombiano en la génesis del paramilitarismo en Colombia al expedir esta normativa.

Si vamos abordar el tema de la efectividad de esta Ley, también podemos decir que a pesar de muchas dudas mostradas en la estadística la Fiscalía ha trabajado ardua mente a fin de dar resultados, cambiando el panorama, pues se ha mencionado las estadísticas las cuales están en la gestión principal de la Fiscalía, derivando la implementación de unas líneas de acción, como la metodología de asociación de los casos para determinar elementos comunes, “análisis del contexto social y político de las víctimas, caracterización de las organizaciones criminales y redes de financiación de apoyo”, como lo señaló un documento interno de la Fiscalía conocido por El Espectador. Un contexto que ha derivado en la creación y puesta en marcha de unidades itinerantes que se desplazan con prontitud por todo el país para verificar, investigar y judicializar las conductas, labor que se viene desarrollando mediante la ejecución de protocolos de

intervención que garantizan mayor eficiencia en la conservación de la escena del crimen y la preservación de pruebas. (Quevedo, 2017)

Para esta labor se estandarizó la investigación de los homicidios, mediante la asignación de fiscales en las seccionales con el apoyo de equipos del CTI, la Policía, organizaciones y movimientos sociales, con lo cual se han generado escenarios de confianza, como ha sucedido con el movimiento Marcha Patriótica, que ha contribuido al esclarecimiento de varios homicidios y ha ayudado para ingresar a muchos territorios del país antes vedados para las mismas autoridades.

Igualmente, se debe tener en claro que con base en esta información, la vicefiscal María Paulina Riveros y el delegado para la Seguridad Ciudadana de la Fiscalía, Luis González, señalaron a El Espectador que se han aclarado muchos de los asesinatos de defensores derechos humanos en Colombia y en cerca del 40 % de los casos se han producido condenas.

Una realidad que, según los funcionarios, en algunos casos, tiene motivos multicausales, es decir que, los defensores de derechos humanos no son asesinados por organizaciones criminales sino por particulares, por razones personales o económicas, que no necesariamente tienen que ver con su labor como líderes social, o acciones ejecutadas en otros casos por organizaciones criminales tipo C, es decir, bandas delincuenciales como La Empresa u Organización Delincuencial Integrada al Narcotráfico, denominada Odin. (Quevedo, 2017)

Es importante tener claro que, las autoridades tienen determinados como perfiles de los victimarios de defensores de derechos humanos al Clan del Golfo, disidencias de las FARC, grupos guerrilleros vigentes como el ELN y miembros de la Fuerza Pública y son asesinados en su mayoría (143 casos) con arma de fuego, 24 con arma blanca y contundente 27 casos, otros seis por ahogamiento, asfixia o accidente de tránsito; otros 23 casos están por ser confirmados.

Y aunque la cifra ha bajado en comparación con los registros de 2018, cuando iban 81 líderes asesinados hasta el 30 de abril, los atentados no cesan y las amenazas aumentan, pues, la Defensoría del Pueblo detalló en un comunicado que hay un incremento significativo de las amenazas a líderes “Preocupa que en los últimos 12 meses las amenazas contra líderes sociales no solo persisten, sino que además se incrementaron. Entre marzo de 2018 y febrero de 2019, se registraron 982 amenazas, es decir, hubo un incremento del 47% respecto del periodo anterior”, se lee en el documento. (Human Rights Watch, 2005)

La Oficina de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) llamó la atención sobre el continuo asesinato de líderes. “Se ha notado que el peligro para los líderes ha aumentado al hilo de campañas de estigmatización en su contra, especialmente contra aquellos que viven en zonas rurales, caracterizadas por la carencia de servicios básicos, los altos niveles de pobreza y los cultivos ilegales”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 10)

Es el panorama de los asesinatos de defensores de derechos humanos que afectan a 25 departamentos y a Bogotá, es una dura y triste realidad que tiene como víctimas a humildes colombianos que luchan por las libertades y reivindicaciones en un país desigual, una conmovedora situación que no solo merece la atención del gobierno nacional sino de todos colombianos, sí realmente queremos la PAZ para nuestro país en todo el territorio nacional.

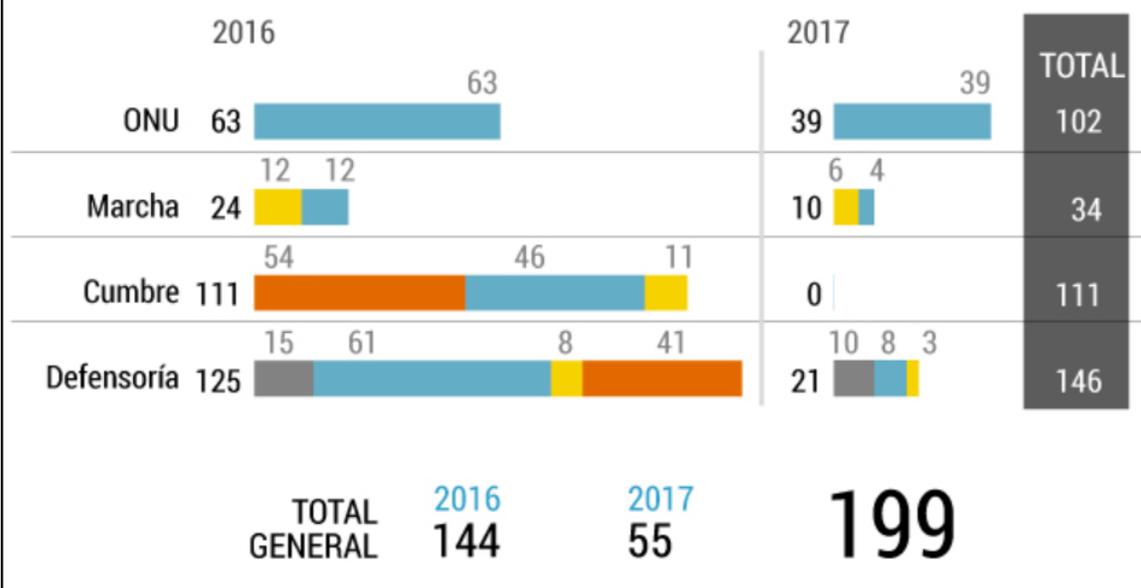
Este es un cuadro nos ilustra sobre los casos presentados donde son víctimas los defensores de derechos humanos por homicidio y los casos esclarecidos (Quevedo, 2017):

Asesinatos de defensores de derechos humanos vs. casos aclarados

Corte agosto de 2017

Reportados por...

ONU Marcha Cumbre Defensoría



RESULTADOS DE LOS CASOS RECIENTES

- De los casos recientes podemos señalar por ejemplo el pasado 6 de abril, en Pitalito (Huila), fue asesinado en su oficina el abogado, expersonero y líder social Luis Gerardo Ochoa, y en operativos efectuados entre el 7 y 8 de septiembre, la Fiscalía logró la captura de los cinco presuntos autores intelectuales del homicidio, presentados ante un juez de control de garantías. (Quevedo, 2017)
- La muerte de la indígena EMBERA REMEDIA AIZAMA, asesinada el pasado domingo 5 de mayo cuando hombres encapuchados llegaron a la comunidad del resguardo de Campo Alegre en San José del Palmar, Chocó, y atentaron contra ella. (Puentes, 2019)
- El pasado 4 de mayo: Francia Márquez denunció que fue atacada con “armas y granadas por hombres armados” en Santander de Quilichao. (Puentes, 2019)

- La ganadora del Premio Medioambiental Goldman en 2018, que es cara visible de la lucha ambiental en el Cauca, agregó que volvió a recibir amenazas tras salir en medios de comunicación a hablar sobre el atentado que le hicieron. (Puentes, 2019)
- El asesinato de la líder social María del Pilar Hurtado Montaña tenía 34 años de edad y, aunque su nombre no aparecía en un panfleto, familiares y amigos reconocieron que sí estaba amenazada, la víctima alertó de amenazas en su contra por denuncias sobre narcotráfico que hizo a través de la Fundación de Víctimas Adelante con Fortaleza (Funviavor). Situación que obligó al Gobierno a hacer presencia institucional en Tierralta (Córdoba), de las hipótesis se tiene en primer lugar panfleto amenazante que circuló días antes en Tierralta y en el cual aparece su nombre, con un logotipo que identifica a las supuestas Autodefensas Gaitanistas de Colombia, un grupo ilegal al que las autoridades reconocen como 'clan del Golfo', dedicado al narcotráfico y a la extorsión, retaliación personal de un miembro del 'clan del Golfo', ser parte y lideraba un grupo de familias asentadas irregularmente en un lote vinculado a un conocido finquero. A pesar de este antecedente, la Alcaldía de Tierralta puso en duda su rol comunitario e indicó que no era una líder social y por última hipótesis que, una expareja de la mujer habría estado vinculada a una banda delincuencia, que podría existir un tema de ajuste de cuentas.

CONCLUSIÓN

Dentro del análisis expuesto sobre el Decreto 898 de 2017, con fuerza de Ley, se puede concluir que la creación de la Unidad Especial de Investigación, expresa la necesidad frente a la nacimiento de un órgano especializado en la investigación y desestructuración de grupos armados que pongan en riesgo a defensores y defensoras de derechos humanos, líderes/sociales y oposición política, y la construcción de paz, que en el Acuerdo Final, las partes negociadoras, FARC y el Gobierno Nacional, se comprometieron a estructurar ésta Unidad, donde los argumentos de hecho y jurídicos expresados, satisfacen a cabalidad los requisitos de validez establecidos de acuerdo final con la creación de la Unidad Especial Investigativa, con un enfoque específico de independencia y autonomía, incluso del mismo Fiscal General de la Nación, asegurando de ésta manera que las decisiones y actuaciones sean autónomas, independientes e imparciales, siempre enmarcadas en el principio de legalidad, con autonomía presupuestal y de las decisiones frente a entes internacionales y solicitudes al Gobierno Nacional.

Se puede concluir que la Unidad Especial, como ente autónomo, está revestida para tomar cualquier tipo de decisión adicional, que pueda contribuir a adquirir recursos sean económicos, en materia de personal o cualquier otro que se requiera, que contribuyan a desarrollar la finalidad para la que fue creada, siendo parte de la jurisdicción ordinaria y de la Fiscalía General de la Nación, la Unidad promoverá en estos espacios la participación activa de las mujeres, el Director/a será el responsable de la toma de decisiones respecto de cualquier función o competencia de la Unidad, la Unidad contará con su propia Unidad Especial de Policía Judicial y jerarquía sobre funcionarios del CTI adscritos a la misma, podrá desplegar acciones a nivel territorial, el Director/a podrá elegir a los servidores públicos que la integren, podrá administrar su presupuesto conforme al Plan que establezca su Director/a, podrá celebrar directamente

acuerdos o convenios de cooperación internacional para fortalecer su mandato, tendrá acceso a toda la información judicial que requiera para desarrollar su mandato y podrá adoptar medidas de protección en favor de víctimas y testigos que así lo requieran.

En el análisis de la normativa El Acuerdo Final con la creación de la Unidad Especial de Investigación busca confrontar aquellas agrupaciones “que representan la mayor amenaza a la implementación de los acuerdos y construcción de paz” y el desmantelamiento de las organizaciones criminales denominadas como sucesoras de los grupos paramilitares, y prevenir e investigar los delitos asociados a este tipo de criminalidad en especial cuando signifiquen atentados contra los actores que participan de manera activa en la implementación del acuerdo final, integrantes de movimientos sociales, líderes y lideresas políticos, defensores de derechos humanos, entre otros.

De ahí deviene que la Unidad Especial debe contar con la autonomía, la independencia y la imparcialidad respecto de la propia entidad a la que pertenece y de otras ramas del poder público. Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha planteado en amplias ocasiones, que los operadores judiciales deben ser “autónomos e independientes” garantizando una imparcialidad en las investigaciones o las decisiones tomadas, siendo un componente autónomo dentro del organigrama de la Fiscalía que tiene una función especial por eso la articulación y el apoyo, no pueden ser labores propias de ésta Unidad, sino contrario sensu, el apoyo de las labores investigativas de las otras Unidades de la Fiscalía deben centrarse en las líneas de investigación como se está manejando, una de ellas el análisis y contexto, enfocadas por el Director de la Unidad que puedan complementar las Investigaciones ya existentes o en curso.

Ahora bien es importante tener en cuenta, que debe existir una prioridad por parte de la Fiscalía, en los recursos humanos y en las partidas otorgadas por el gobierno nacional y la Fiscalía

General de la Nación, a fin de dar cumplimiento de manera eficaz las labores realizadas por ésta Unidad Especial, igualmente puede de forma propia y autónoma solicitar recursos extraordinarios al Estado o buscar recursos en cooperación internacional.

Sin embargo, como resultado del análisis de éste capítulo, puedo manifestar que a pesar de todos los esfuerzos realizados por la Fiscalía en la operatividad realizada por la Unidad Especial de Investigación, no se ha logrado el resultado deseado cada día crece los atentados y los homicidios contra los líderes políticos y defensores de derechos humanos y va en aumento las amenazas, sin que la Fiscalía consiga desarticular estos grupos que tienen abatidos a nuestros líderes, como se ha mostrado en las estadísticas; sin demeritar que continua la Fiscalía General de la Nación con la Unidad Especial de Investigación con propósito firme de lograrlo a fin de alcanzar la paz deseada por todos los colombianos en todo el territorio nacional, con ello ha abonado en hacer presencia institucional en aquellos lugares distantes donde nunca existió la presencia del gobierno nacional, ni de los entes de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Corte Constitucional de Colombia .Sentencia C-160 de 2017 (M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado, Octubre 17 de 2018). Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-160-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia .Sentencia C-174 de 2017 (M.P.: María Victoria Calle Correa, Marzo 22 de 2017). Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-174-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia .Sentencia C-699 de 2016 (M.P.: María Victoria Calle Correa, Diciembre 13 de 2016). Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-699-16.htm>

Corte IDH. Masacre de Mapiripán, Masacre de la Rochela, Desaparición de 19 Comerciantes, Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango. Recuperado de:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de Diciembre de 2013. Garantías para la Independencia de las y los Operadores Judiciales, hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas. Recuperado de:
<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>

Constitución Política, artículo 250. Recuperado de: www.constitucioncolombia.com

Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 10). Recuperado de:
https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Defensoría Nacional del Pueblo, Informe de Riesgo No. 010-17 A.I., 30 de marzo de 2017 17
Programa Somos Defensores. Contra las cuerdas. Informe anual 2016 sobre la situación
de defensores y defensoras en Colombia, febrero de 2017

Decreto 898 de 2017. Recuperado de:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81861>

Defensoría Nacional del Pueblo, Informe de Riesgo No. 010-17 A.I., 30 de marzo de 2017

García Peña, D. (2007). El paramilitarismo. *El Espectador*.

Human Rights Watch. Las redes de asesinos en Colombia: la asociación militar, paramilitar y
Estados Unidos, noviembre de 1996, capítulo 2 y Guido Piccoli, el Sistema de Pájaro
Colombia, paramilitarismo y conflicto social, 2005, pp. 60-64 3

Por ejemplo los manuales contrainsurgentes: manual de contraguerrillas de 1979; Manual de
Combate contra bandoleros o guerrilleros - resolución 0014 de 25 de junio de 1982, EJC-
3-101782; Reglamento de Combate de Contraguerrillas - EJC-3-10/87. Citado en: PCS,
CCAJAR, CIJP y FCSPP. El desmantelamiento del paramilitarismo: aprendizajes y
recomendaciones desde las víctimas. Bogotá: diciembre de 2014, p. 18.

Programa Somos Defensores. Contra las cuerdas. Informe anual 2016 sobre la situación de
defensores y defensoras en Colombia, febrero de 2017.

Puentes, L (2019). Ya van 60 líderes sociales asesinados en lo que va de 2019.*ElColombiano*.
Recuperado de: <https://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/lideres-sociales-asesinados-2019-en-colombia-EA10673205>

Quevedo Hernández, N. (2017). La lista roja de defensores de derechos humanos. *El Espectador*.

Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/investigacion/la-lista-roja-de-defensores-de-derechos-humanos-articulo-713488>